



Neuquén, 5 de agosto de 2024

Honorable Legislatura de Neuquén

A la Señora Presidenta

Sra. Gloria Argentina Ruiz

Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Cámara que preside con el fin de remitirle, para su consideración y oportuno tratamiento, el presente proyecto de Ley.

Sin otro particular nos despedimos atentamente,

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de incompatibilidades para el desempeño de cargos públicos en el ámbito de la provincia del Neuquén, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°. Prohibición de acumulación de cargos. Ninguna persona puede ser designada en más de un cargo, empleo o función rentada dentro del ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos de control y extrapoderes, entes autárquicos, entes descentralizados y empresas con participación accionaria del Estado provincial.

A los fines de la presente Ley, los gastos de representación, proporcionales de remuneraciones, o cualquier otra compensación monetaria o en especies es considerada renta y no puede ser asignada como retribución por un cargo adicional.

Artículo 3°. Cargos electivos. El ejercicio de un cargo electivo de nivel municipal, provincial o nacional, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Poder Legislativo, es incompatible con la designación en un cargo, empleo o función, sea rentada o *ad honorem*, dentro del ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos de control y extrapoderes, entes autárquicos, entes descentralizados y empresas con participación accionaria del Estado provincial

Artículo 4°. Incompatibilidad horaria. Es incompatible el desempeño de más de un cargo, empleo o función dentro de los ámbitos enumerados en el artículo 2° de la presente Ley cuando exista superposición horaria o razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el tiempo establecido.

Las personas designadas a cargo de Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Direcciones Provinciales y en funciones directivas en entes autárquicos y descentralizados se consideran



con dedicación de tiempo completo y tienen incompatibilidad con otras designaciones, aún cuando estas sean *ad honorem*.

Artículo 5°. Excepciones. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 2° de la presente ley:

- a) El personal docente, que podrá acumular cargos de acuerdo a lo establecido en el régimen especial vigente.
- b) Las comisiones eventuales cuando estas duren menos de tres meses o menos.
- c) Los convencionales constituyentes.

Artículo 6°. Incompatibilidad con haberes de retiro. Será incompatible el desempeño de un cargo, función, misión, empleo o cualquier figura que indique relación de dependencia en el Poder Ejecutivo con la percepción de un haber de retiro, con excepción de los cargos electivos.

Artículo 7°. Incompatibilidades especiales. Las incompatibilidades que se establecen mediante este decreto no incluyen las que especialmente determinen las leyes, decretos y otras disposiciones orgánicas, sean aquellas de orden ético o funcional.

Artículo 8°. Opción. Los agentes que se encuentren en situación de incompatibilidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán optar por uno de los cargos dentro de los treinta (30) días corridos. Vencido dicho plazo sin que se haya efectuado la opción, se dispondrá el cese en el cargo de menor remuneración.

Artículo 9°. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley será considerado falta grave y dará lugar a la instrucción del sumario administrativo correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

Artículo 10°. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 11°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen claro y unificado sobre las incompatibilidades en el desempeño de cargos públicos en el ámbito de la provincia del Neuquén, dando cumplimiento efectivo a lo dispuesto por la Constitución Provincial, que, en su artículo 158, establece que "Nadie podrá acumular dos (2) o más empleos o funciones públicas aun cuando uno fuere provincial y el otro nacional o municipal, con excepción del cargo de convencional constituyente. En cuanto a los profesionales o técnicos, los del profesorado y comisiones eventuales, la ley determinará los que sean compatibles."

Si bien el Decreto N° 1648/92 reglamentó parcialmente esta disposición constitucional, resulta necesario elevar a rango de ley el régimen de incompatibilidades, actualizándolo y adecuándolo a las necesidades y realidades actuales de la gestión pública. Esto cobra particular importancia dada la práctica establecida de acumulación de cargos de altos funcionarios, que en múltiples casos ocupan funciones en el Poder Ejecutivo a la vez que forman parte de la conducción de organismos descentralizados y empresas públicas o empresas con participación estatal mayoritaria.

Por otra parte, el decreto 2350/08 establece que el personal de la administración pública municipal y provincial tiene derecho a percibir gastos de representación en el caso de que sea designado como director o vocal de un Ente Autárquico, mientras que el decreto 1774/14 le asigna una suma igual al 28% de la remuneración de un Director de Ente Autárquico, más adicionales por zona desfavorable, sueldo anual complementario y zona geográfica. Estas disposiciones están claramente en oposición con lo establecido por la Constitución Provincial y son contrarias a una administración transparente de los recursos públicos, toda vez que permiten la acumulación de cargos y, adicionalmente, la percepción de una renta por ella.



El presente proyecto propone una prohibición general de acumulación rentada de cargos, con excepciones específicas para casos particulares como el personal docente, los cargos de convencional constituyente, y las comisiones eventuales, respetando así lo establecido en la Constitución Provincial. Se establece también un mecanismo de opción para aquellos agentes que actualmente se encuentren en situación de incompatibilidad, otorgándoles un plazo razonable para regularizar su situación.

La sanción de esta ley permitirá garantizar la dedicación exclusiva de los funcionarios y empleados públicos a sus tareas, mejorando la eficiencia y calidad de los servicios prestados a la ciudadanía; evitar conflictos de intereses y situaciones que puedan afectar la independencia y objetividad en el desempeño de las funciones públicas; y fortalecer la transparencia y la ética en la gestión pública, consolidando la confianza de la ciudadanía en las instituciones. Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la sanción del presente proyecto de ley.